



R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular –Mínima cuantía

Radicado : 6800140030032021-00026-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que el apoderado de la parte demandante obrante en el anexo 18 del expediente, mediante el cual solicita se acare la providencia de fecha 9 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de agosto de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). -

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión una vez más, de los documentos allegados se observa que la apoderada de la parte demandante le indica al demandado PEDRO ANTONIO ABAUNZA AGUDELO en la comunicación -anexo 11-, que se libró mandamiento de pago y se le cita para que se presente ante el juzgado, remitiendo comunicación al correo institucional señalado, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, tal y como se observa en la imagen siguiente:

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2021-026	EJECUTIVO	DD MM AAAA 03 02 2021

DEMANDANTE

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRABAJADORES DE SANTANDER
COOMULTRASAN

DEMANDADO

OSCAR ABAUNZA CRUZ
PEDRO ANTONIO ABAUNZ AGUDELO

Sírvase Notificarse al correo electrónico j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta el Procedimiento otorgado por el Art. 8 del Decreto legislativo 806 del 2020, dentro de los 5__10__X__30__ días hábiles a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes

DOCUMENTO RECIBIDO POR

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

FIRMA Y CEDULA _____ TELÉFONO _____
LUGAR DE RESIDENCIA SI No _____
INGRID JULIETH PINZON REYES SI No _____
Nombres y apellido _____ FECHA: 21/08/21 FOLIO: 4
CEDULA 13807825



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE SANTANDER
COOMULTRASAN

Demandado

OSCAR ABAUNZA CRUZ
PEDRO ANTONIO ABAUNZA AGUDELO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 03 mes 02 año 2021, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo X o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

En Caso de NO tener acceso físico al despacho Judicial puede hacer uso del procedimiento para notificación personal establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020 por medio del siguiente correo electrónico del Juzgado.

CORREO ELECTRONICO: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de pago X

Parte Interesada

Nombres y apellidos

DOCUMENTO RECIBIDO

FIRMA Y CIRCULO:

LUGAR DE RESIDENCIA: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

TELÉFONO: _____

Si X No _____

Si X No _____

FUNCIONARIO: Yesenia S

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, de fecha 4 de junio de 2020, establece lo siguiente:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica -o sitio que suministre el interesado- en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)

Por tanto, es de advertir que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, se le indica nuevamente que no es de recibido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, norma aplicable y en vigencia para el trámite antes mencionado, ya sea a la dirección electrónica o la física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ef073e8ef14461b68e55a36a5522fbbfcf78d26498c29b8d4d2104017b3
66

Documento generado en 09/08/2021 08:18:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>